



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada. **Sírvase proveer. -**



JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial mayor

Auto interlocutorio No. 672

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00083-00

Proceso: Aumento cuota de alimentos

Demandante: Jessica Paola Ramos Fernández

Demandado: Néstor Mauricio Parra Jojoa

1. OBJETO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el Auto N° 584 fechado el 06 de octubre de 2021, mediante el cual se negó la objeción al informe de valoración Socio Familiar.

2. ANTECEDENTES

Mediante la providencia en mención, el Juzgado no tuvo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, esto es escrito de oposición al dictamen rendido por la asistente social de este despacho, dado que en primero término el apoderado allego el escrito sin el dictamen de oposición y sus anexos el día 01/10/2021 a las 3:58 pm al correo del Oficial mayor del Juzgado, luego el mismo día, la parte pasiva allega memorial de contradicción al dictamen y en el cual incluye los anexos correspondientes, pero extemporáneo a las 4:01 pm, fuera del horario laboral, esto teniendo en cuenta que el término se vencía el día 01/10/2021 a las 4:00 pm.

Para ello, dentro del término de ejecutoria para interponer recurso el apoderado de la demandada argumentó que el auto interlocutorio No. 584 fechado el 06 de octubre



de 2021, no se pronunció respecto a la solicitud de comparecencia del perito para rendir interrogatorio, pese a que haya desestimado el escrito de oposición por considerar que los anexos al memorial no se presentaron a tiempo.

Frente a la extemporaneidad en la presentación de los anexos al memorial, se tiene conforme la argumentación, que no fueron allegados con anterioridad a las 4:00 pm por razones ajenas de fuerza mayor no atribuibles al apoderado de la parte demandada, por cuanto durante el día 1 de octubre de 2021, se presentaron fallas en el servicio de internet de la Empresa CLABLE NET S.A.S., lo que generó intermitencias y fallas en la transmisión de los mensajes de datos, pues se contaba con los documentos escaneados, pero al dar la opción enviar, el mensaje se encontraba cargado y se demoraba en salir, razón por la cual el mensaje salió a las 4:01 pm. No obstante, la señal con posterioridad a eso volvió a caerse.

También acota que el Auto interlocutorio atacado no se permita ingresar al debate probatorio al escrito de contradicción junto con sus anexos, el cual se presentó dentro de la hora judicial, por cuanto los anexos al memorial solamente se anexaron sobre la hora, pasado un minuto, es más, recién cumplidas las 4:00 pm, lo cual se debe analizar sobre la órbita de los principios rectores del derecho procesal, según los cuales prima lo sustancial sobre el mero formalismo o en este caso el excesivo formalismo.

Que, en ese sentido mantener la decisión de primera instancia luego de tener esta oportunidad de conocer las razones por las cuales unos anexos se presentaron con un minuto de retardo, sería una postura extremadamente formalista que sacrifica el derecho sustancial, aún más teniendo en cuenta que el juez de familia cuenta con facultades ultra y extra petita cuya finalidad es poder entre otras cosas integrar y tener en cuenta toda la documentación y medios probatorios que resulten esenciales para lograr la verdad material.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún yerro para que en su lugar profiera una nueva.

En cuanto a su procedencia, el artículo 318 del Código General del Proceso – C.G.P.-establece que cuando el Auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá



interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación, lo cual ocurrió en el presente trámite.

Ahora bien, en cuanto al fondo de asunto, se tiene que, con fecha de 28 de septiembre de 2021, se corrió traslado del informe de valoración psicosocial y psicológica de fecha 27 de septiembre de 2021, en el cual se realiza entrevista a la señora Jessica Paola Ramos Fernández madre y al menor de edad, para tal efecto, esta disposición se publicó por estado el día 29/09/2021.

En tal circunstancia, una vez revisado los términos indicados para la presentación de la contradicción del informe, se tiene que el auto que corre traslado se notificó en estados el día 29 de septiembre de 2021, razón por la cual el término para presentar contradicción al mismo vencía el día 04/10/2021. De esta manera, una vez revisado que se presentó el escrito y sus anexos dentro de la etapa procesal pertinente esto es, hasta antes del 5 de octubre, es procedente su revisión.

Una vez dilucidada esta situación se puede establecer que la parte demandada se encontraba dentro del término para presentar la contradicción al informe, en esa medida, el despacho tendrá que reponer el auto de fecha 06 de octubre de 2021, el cual se negó la solicitud de contradicción al dictamen, y en su lugar se tendrán en cuenta el escrito y sus anexos los cuales contienen las valoraciones socio-económicas y socio-familiares realizadas el día 16/07/2021, por la trabajadora social Jessica Alejandra Días Calderón e informe de valoración psicológica emitido el día 19/07/2021 por la profesional Alejandra Paz Almeida, lo anterior como medio de contradicción al dictamen emitido por la trabajadora social de este despacho.

En ese sentido, por secretaria se citará para que comparezcan a la próxima audiencia las profesionales Jessica Alejandra Días Calderón y Alejandra Paz Almeida, junto a la asistente social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto de fecha 06 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ténganse en cuenta las valoraciones socio-económicas y socio-familiares realizadas el día 16/07/2021, por la trabajadora



social Jessica Alejandra Días Calderón e informe de valoración psicológica emitido el día 19/07/2021 por la profesional Alejandra Paz Almeida, como medio de contradicción al dictamen emitido por la trabajadora social de este despacho el día 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por **Secretaría**, cítese para la próxima audiencia las profesionales Jessica Alejandra Días Calderón y Alejandra Paz Almeida, junto a la asistente social del Juzgado.

Librense los oficios de las testigos solicitadas, para que sean citadas por intermedio del abogado solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af22ace0afe015f70a1ba10c48c7a3ca920f436ec78cb1b4c7607884e4968e9

Documento generado en 05/11/2021 04:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>